

VISTO

La facultad que el artículo 77 inc. a) de la Ley Orgánica de Municipalidades confiere al Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO

Que el municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado más inmediata a la población, y cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que les atañen más cercana y directamente;

Que en la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de los ciudadanos;

Que la historia del municipio es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su vecindad, por el derecho a gobernarse por sí mismas;

Que por ello, la historia municipal no ha concluido, pues la acelerada dinámica de la convivencia municipal demanda que evolucionen al mismo ritmo sus instituciones de gobierno y administración municipal;

Que en efecto somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo;

Que son los Cronistas los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, y que por eso es importante regular su actividad;

Que la labor del Cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo o ciudad natal;

Que por esta razón estamos obligados a fortalecer el trabajo de la crónica y al Cronista por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad;

Que la figura del Cronista Oficial es de real importancia ya que su actividad se vincula con la identidad de nuestra comunidad;

Que su función es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo;

Que es responsabilidad del Cronista Oficial promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades;

Que es decisivo que las nuevas generaciones conozcan el devenir histórico y el acontecer diario municipal;

Que a 2 años de cumplirse el Centenario del Municipio es oportuno realizar un trabajo previo con los documentos históricos y todo el material relativo a nuestras raíces para llegar a esa significativa fecha con un Archivo Histórico ordenado, y a total disposición de todos aquellos vecinos que deseen consultarlo.

Por todo ello, el bloque de concejales Frente Cívico para la Concertación Vecinalista de Esteban Echeverría eleva a cuerpo para su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para regular y designar el cargo de CRONISTA OFICIAL del Municipio de Esteban Echeverría.

CAPÍTULO II

De la naturaleza del cronista

Artículo 2º. El Cronista es un funcionario municipal y gozará de todos los beneficios que el ordenamiento jurídico prevé para los empleados del Municipio y sujeto a toda normativa jurídica que le sea aplicable.

Artículo 3º. El Cronista es el guardián del acervo histórico y del Patrimonio Cultural del Municipio y tiene como objeto la investigación, interpretación, preservación y difusión de la Memoria Histórica del Municipio.

CAPÍTULO III

De la selección y nombramiento del cronista

Artículo 4º. El Cronista será designado por el Departamento Ejecutivo previo el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°. El reconocimiento de la documentación que acredita a los nominados para Cronista Oficial, será facultad de una comisión especial nombrada por el Honorable Concejo Deliberante, la cual puede ser ampliada con personas representativas ajenas a la institución. Para esto deberán ser consultadas instituciones de prestigio vinculadas a la historia local y personalidades residentes en el Municipio, reconocidas por su capacidad intelectual, interés y cooperación en el efectivo progreso de la comunidad.

Artículo 6°. Para la nominación del Cronista, las cualidades humanas, capacidad intelectual, los conocimientos del lugar donde se vive y el proceder en la comunidad, son las condiciones básicas fundamentales que deben tomarse en cuenta entre los optantes al cargo; asimismo, han de tenerse presente otros meritos, a saber:

- Ser profesional en cualquier campo del saber humano, bien por estudios realizados o por conocimientos adquiridos mediante la autodidáctica o que haya evidencia escrita, publicada o inédita del pensamiento del autor relacionado con la localidad.
- La estima y valoración de la comunidad a los trabajos de investigación, exposición y divulgación del acontecer pasado y presente, valores y tradiciones de la jurisdicción municipal que hayan merecido público reconocimiento.
- Ser Argentino por nacimiento, natural de la municipalidad que representa o procedente de otra ciudad del país, pero con no menos de 20 años domiciliado en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 7°. Es condición esencial que el cargo de Cronista Oficial sea vitalicio, limitado sólo por motivos de salud que lo incapaciten intelectualmente, por comprobada falta de idoneidad u omisión de los principios normativas de su responsabilidad.

El quebrantamiento de la moral o desviación de la conducta en perjuicio de las buenas costumbres y del orden social; la imposición de una pena confirmada en sentencia firme por un órgano judicial, o el falseamiento de sucesos históricos en provecho personal, de grupo, asociación u organización política alguna.

En cualquier caso, la privación del cargo de Cronista Oficial debe hacerse mediante un procedimiento administrativo probatorio y razonado, en el cual el afectado tenga la oportunidad de expresar su opinión.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del cronista

Artículo 8°. Son atribuciones del Cronista Oficial las siguientes:

1. Investigar y divulgar el pasado del Municipio y cualquier otro aspecto histórico relevante acaecido, su origen, tradiciones, evolución y progreso.
2. Procurar y orientar investigaciones dirigidas al conocimiento y resguardo de la identidad y de los valores históricos, culturales, civiles y artísticos del Municipio.
3. Concentrar informaciones de indudable procedencia que sean testimonio fiel de la trayectoria existencial de la comunidad y puedan ser útiles para el análisis, reflexión y determinación de la gente estudiosa.
4. Incentivar y encauzar investigaciones dirigidas a definir con mayor exactitud el proceso genésico y evolutivo del municipio y aún de la región.
5. Velar por la conservación, protección y el interés por el Patrimonio del Municipio representado en los hechos históricos y las manifestaciones culturales.
6. Proponer ideas y acciones encaminadas a revivir las tradiciones como factores esenciales de la definición de nuestra identidad.
7. Formular su programa de sistematización, codificación, fichaje, computarización, etc. del material histórico existente y de los que ingresen con posterioridad, así como también las informaciones acerca de los elementos de los que pueda tenerse noticia de su existencia en lugares privados y que fueren susceptibles de ser consultados.
8. Intervenir, siempre que haya oportunidad, en programas de los medios de comunicación social que estimulen el interés común por los valores y la inclinación hacia comportamientos positivos de la sociedad.
9. Propiciar reuniones y otras actividades análogas orientadas al conocimiento, información y participación ciudadana en asuntos que contribuyan a fortalecer e incrementar las manifestaciones culturales y espirituales en el Municipio.
10. Relacionarse, unir voluntades y experiencias con otros Cronistas del país con el objeto de alcanzar mayores logros en el ejercicio del cargo.
11. Formular a las autoridades municipales ideas que contribuyan a la realización de las funciones encomendadas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.
12. Orientar, con la aprobación y el financiamiento Departamento Ejecutivo local, la edición de un boletín que sintetice el trabajo realizado y los colaboradores particulares que ameriten su publicación.

13. Participar en exposiciones, asambleas, conferencias, talleres, estudios e investigaciones que tengan por finalidad conocer mejor los hechos del pasado y su incidencia en el acontecer del presente.
14. Contribuir al reconocimiento de los valores civiles, institucionales y culturales precedentes.
15. Defender y velar por la conservación de las tradiciones y la herencia cultural de épocas pretéritas.

Artículo 9º. El Cronista Oficial tendrá por función, además, crear, organizar y ser el responsable del Archivo Histórico Municipal, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación histórica y administrativa de la ciudad, ya sea de carácter público, semipúblico o privado, en tanto se trate de documentos escritos, gráficos, sónicos o fílmicos.
- b) Asegurar el rescate, conservación, clasificación y exhibición al público de la documentación mencionada en el inciso anterior.
- c) Facilitar la consulta de Investigadores e Historiadores.
- d) Ilustrar y estimular a la población sobre el conocimiento del pasado histórico, organizando actos para difundir la actividad del Archivo.
- e) Interesar y estimular a los estudiantes de los distintos niveles educativos y a toda la comunidad, para que contribuya al enriquecimiento del patrimonio del Archivo y a los agentes municipales de las distintas áreas en la formación de dicho archivo.

Artículo 10º. El Archivo Histórico Municipal será un organismo de la Administración Pública local y los fondos documentales del Archivo Histórico, deberán ser mantenidos y organizados técnicamente de acuerdo con la disciplina y técnica archivística moderna.

Artículo 11º. Se considerarán Documentos Históricos los siguientes:

- a) Todo escrito de interés para la ciudad, procedente de autoridades o funcionarios civiles, militares o eclesiásticos, con o sin firma, original, en borrador o en copia, de los establecimientos u organismos públicos y oficinas del Estado, cuya antigüedad sea de 30 (treinta) años por lo menos.
- b) La correspondencia, los libros y demás actuaciones de entidades o asociaciones civiles, con una antigüedad de 30 (treinta) años por lo menos.

- c) Los planos, cartas geográficas, mapas, relevamientos topográficos, con una antigüedad fijada en el inciso anterior.
- d) Las cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y demás actos particulares que tengan interés para la historia de la ciudad y la región.
- e) Los dibujos, pinturas y fotografías referentes a personalidades y aspectos de la ciudad y la zona.
- f) Los impresos y grabaciones de interés.
- g) Los mismos enumerados precedentemente, de procedencia extranjera, relativos a la provincia o a esta zona, o de interés para su historia.
- h) La documentación administrativa y legislativa de la Municipalidad de Esteban Echeverría que tenga interés histórico. Dicha documentación, transcurrido 10 (diez) años desde su tramitación, podrá ser transferida al Archivo Histórico, y pasado 30 (treinta) años, necesaria y obligatoriamente deberá ser depositada en el Archivo.

Artículo 12°. Con relación a la documentación que se considera privada, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los particulares, poseedores de documentos históricos podrán mantenerlos en su poder o confiar su custodia al Archivo Histórico Municipal de Esperanza.
- b) Para su incorporación al Archivo Histórico Municipal, los particulares poseedores de documentos históricos deberán denunciar su existencia ante el ente.
- c) Respecto de documentos históricos incorporados al Archivo y que permanezcan en poder de particulares, cuando éstos desean transferirlos a terceros, deberán comunicar tal circunstancia al Archivo bajo las formalidades que dicho organismo fijará.
- d) Producida la disolución de entidades con personería jurídica o gremial o de asociaciones civiles, se procurará que sus libros, archivos y documentación, pasen al Archivo Histórico Municipal.
- e) Deberán efectuarse las gestiones para que los diarios, periódicos, revistas, libros y toda otra documentación que se publique o circule en el municipio de Esteban Echeverría sean enviados en uno de sus ejemplares al Archivo Histórico.

Artículo 13°. El material documental o bibliográfico incorporado al Archivo Histórico Municipal no podrán ser retirado de dicha dependencia, con excepción de los siguientes casos:

- a) Para su restauración o encuadernación.
- b) Para obtener fotocopias, en cuyo caso la extracción se hará por intermedio de uno de los empleados del Archivo, con la autorización del Cronista Oficial.
- c) Para ser expuestos en lugares que determinará el Departamento Ejecutivo, por Decreto, siempre que razones de interés histórico así lo justifiquen.
- d) Cuando ello fuera necesario para salvaguardar el patrimonio histórico de la ciudad, en razón de circunstancias fortuitas o de fuerza mayor.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 14°. Las dependencias oficiales locales estarán en la obligación de prestar toda la colaboración al Cronista y facilitarle el libre acceso a los documentos históricos del Municipio, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15°. Para el desempeño de sus funciones, el Municipio destinará una partida de su presupuesto anual, de manera que se puedan cumplir los compromisos derivados del cargo que desempeña.

Artículo 16°. A los efectos de la operatividad y criterios de funcionamiento del Archivo Histórico Municipal, el Departamento Ejecutivo asignará un espacio físico adecuado, que podrá ubicarse en el Museo Histórico Municipal “La Campana”, o en la Secretaría de Cultura, y la afectación del personal directivo y auxiliar que sea necesario por la propia naturaleza de este servicio cultural.

Artículo 17°. La naturaleza, ecuanimidad y trascendencia de las funciones del Cronista Oficial y su responsable actitud en la comunidad, son incompatibles con toda injerencia de intereses políticos; en el mismo sentido, no necesariamente estará sujeto a las exigencias de un horario ni a medidas que impliquen fiscalización de su trabajo como tampoco a confundir el cargo con apreciaciones de índole burocrático.

Artículo 18°. Las responsabilidades del Cronista Oficial se circunscriben al cumplimiento, con dedicación y actitud positiva, de sus específicas funciones.

Artículo 19°. De acuerdo con las normas de la presente ordenanza, el Cronista Oficial, cuya responsabilidad está claramente definida, se constituye en el consultor natural de las secuencias históricas del Municipio.

Artículo 20°: El Intendente Municipal resolverá por decreto o disposición especial, lo no establecido en esta ordenanza, considerando los principales criterios que la sustentan.

Artículo 21°. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación en el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22°. De forma.